

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2016.

No.53

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA.....PÁG. 2**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL **DOMINGO PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2017**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 12**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66; 80, FRACCIONES II Y X; 82 Y 84; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1; 2; 3, FRACCIÓN I; 15, PRIMER PÁRRAFO; 24; 26; 27, FRACCIONES I; XIII; XVIII; 34, FRACCIÓN XXVIII; 46-C Y 49; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

#### CONSIDERANDO

Mediante Decreto número 2054 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de octubre de 2016, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se crea la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y se abrogan los decretos publicados el 23 de diciembre del 2000 y 20 de enero de 2011, en donde se crea y se reforma el Instituto de la Mujer Oaxaqueña.

De acuerdo a las atribuciones que le confiere a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, sobre el hecho de hacer efectivo el principio constitucional de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, orientando esfuerzos y llevando a cabo acciones para erradicar las brechas políticas, sociales, económicas y culturales entre las personas por razones de género; así como la erradicación de la violencia en todas sus formas en contra de las mujeres, incorporando la perspectiva de género a las políticas públicas en todos sus áreas con el fin de posibilitar acciones institucionales para abatir los problemas y factores asociados a la desigualdad, siendo ésta la oportunidad para contribuir a romper el conjunto de barreras políticas, sociales, económicas y culturales de discriminación e inseguridad, así como las restricciones que inhiben el ejercicio pleno de derechos y el desarrollo del potencial que representa la aportación de las mujeres al progreso de Oaxaca.

Por lo anterior, es imperante dotar a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña de un instrumento normativo acorde a su marco jurídico actual, que establezca las bases en las cuales regirá su organización y funcionamiento respecto a su estructura orgánica, para cumplir eficaz y eficientemente con el objeto y las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administración de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 2.** La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a la transparencia y honestidad que rige la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por el Gobernador o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Reglamento Interno se entiende por:

- I. **Áreas Administrativas:** A las Subsecretarías, Direcciones, Unidades, Jefaturas de Departamento y demás que conforman la estructura interna de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;
- II. **Asesores:** A los asesores o asesoras de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;
- III. **Director:** Al Director o Directora de las Direcciones de área que integran la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. **Jefe de Departamento:** Al Jefe o Jefa de Departamento de los Departamentos que integran las Direcciones de la Secretaría;

- VII. **Jefe de Unidad:** Al Jefe o Jefa de Unidad dependientes de la Secretaría;
- VIII. **Secretaría:** A la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;
- IX. **Secretaria:** A la Titular de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;
- X. **Secretario Particular:** Al Secretario Particular o Secretaria Particular de la Titular de la Secretaría;
- XI. **Subsecretario:** Al Subsecretario o Subsecretaria de las Subsecretarías que integran la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;
- XII. **Régimen de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y
- XIII. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.

**ARTÍCULO 4.** Los Directores de las Áreas Administrativas, independientemente de las facultades inherentes de su cargo, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

#### TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 5.** Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las Áreas Administrativas siguientes:

1. Secretaría.
  - 1.0.0.1 Secretario Particular.
  - 1.0.0.2 Asesores.
  - 1.0.0.3 Unidad de Comunicación Social.
  - 1.0.0.4 Unidad Administrativa.
    - 1.0.0.4.1 Departamento de Recursos Humanos y Financieros.
    - 1.0.0.4.2 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
  - 1.0.0.5 Unidad Jurídica.
- 1.1. Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género.
  - 1.1.1. Dirección de Promoción de Derechos e Igualdad.
    - 1.1.1.0.1 Departamento de Fomento de los Derechos Humanos.
    - 1.1.1.0.2 Departamento de Formación y Capacitación.
    - 1.1.1.0.3 Departamento de Seguimiento y Medición.
  - 1.1.2. Dirección de Fortalecimiento a la Participación y Políticas Públicas.
    - 1.1.2.0.1 Departamento de Promoción de Instancias Municipales.
    - 1.1.2.0.2 Departamento de Participación Social, Política y Cultural.
    - 1.1.2.0.3 Departamento de Sistemas de Información.
- 1.2. Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género.
  - 1.2.1 Dirección de Vinculación Institucional para la Prevención.
    - 1.2.1.0.1 Departamento de Fortalecimiento a los Procesos Educativos.
    - 1.2.1.0.2 Departamento de Impulso a la Salud y Economía de la Mujer.
  - 1.2.2 Dirección de Apoyo para la Justicia de Género.
    - 1.2.2.0.1 Departamento de Apoyo a Centros Especializados de Atención.
    - 1.2.2.0.2 Departamento de Impulso a la Justicia de Género.
    - 1.2.2.0.3 Departamento de Análisis e Investigación.

**ARTÍCULO 6.** Además de las Áreas Administrativas previstas en la Estructura Orgánica autorizada, la Secretaría contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

##### CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA.

**ARTÍCULO 7.** La representación, trámite y resolución de la Secretaría corresponden originalmente a la Secretaría, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá delegar su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquellos que por disposición legal, reglamentaria o por Acuerdo del Gobernador, deban ser ejecutadas directamente por ella.

La Secretaría podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las Áreas Administrativas que conforman la Secretaría, sin necesidad de Acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 8.** La Secretaría, contará con una Secretaria, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política al interior de la Secretaría, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia;
- II. Presentar al Gobernador los programas orientados a eliminar la desigualdad de género y garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres;
- III. Conducir las políticas, planes, programas, proyectos y medidas orientadas a incorporar transversalmente la perspectiva de género, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de la violencia contra las mujeres y el acceso a la justicia, en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- IV. Proponer y establecer las acciones y mecanismos necesarios tendientes a promover la participación, incorporación y desarrollo de las mujeres en actividades sociales, económicas, cívicas, educativas, académicas, científicas, tecnológicas, laborales, deportivas, políticas, de salud, de creación artística y cultural, entre otras;
- V. Refrendar decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás documentos que el Gobernador suscriba, inherentes a la competencia de la Secretaria;
- VI. Establecer un sistema de seguimiento a la agenda de género, concerniente a las acciones de orden Federal y Estatal;
- VII. Presentar al Gobernador, a través de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, así como, los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos en el ámbito de su competencia;
- VIII. Fortalecer e impulsar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, municipal e instituciones educativas;
- IX. Asesorar a los municipios para la creación de Instancias Municipales de la Mujer y Centros para el Desarrollo de las Mujeres, a efecto de ejecutar programas dirigidos a promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y erradicar la violencia contra las mujeres, sin menoscabo de la autonomía municipal;
- X. Establecer acciones para llevar a cabo la promoción y difusión de la defensa y respeto a los derechos humanos de la mujer;
- XI. Fomentar la participación y colaboración de la sociedad civil en las actividades, acciones, proyectos y programas de la Secretaría, dirigidos a mejorar el nivel de vida y condiciones de las mujeres oaxaqueñas, principalmente los referidos a promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y a erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII. Proponer estudios y diagnósticos que permitan identificar y definir la situación de las mujeres en el Estado, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres;
- XIII. Representar legalmente a la Secretaría en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas;
- XIV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- XV. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerida para informar sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia;
- XVI. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra forma por las Leyes del Estado o este Reglamento, así como, resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de las Áreas Administrativas para la designación de su personal de confianza;

- XVII. Aprobar el Programa Operativo Anual de la Secretaría, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas para su revisión correspondiente;
- XVIII. Aprobar los manuales administrativos de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable;
- XIX. Dictar normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan a las Áreas Administrativas bajo su adscripción, así como acuerdos y circulares para la eficiente aplicación de las leyes y Tratados Internacionales que guarden estrecha relación con asuntos de competencia de la Secretaría;
- XX. Reconocer a las mujeres y hombres que contribuyan destacadamente a mejorar el nivel de vida y condiciones de las mujeres oaxaqueñas;
- XXI. Informar periódicamente al Titular del Ejecutivo de la situación que guardan los asuntos de su competencia, y
- XXII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Gobernador.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO PARTICULAR

**ARTÍCULO 9.** La Secretaría contará con un Secretario Particular, quien dependerá directamente de la Secretaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar y coordinar el seguimiento a los compromisos institucionales de la Secretaría conforme a sus facultades;
- II. Auxiliar a la Secretaria en el desempeño de las actividades que le encomiende;
- III. Coordinar el área de Oficialía de Partes de la Secretaría, para dar seguimiento a las diversas solicitudes de gestión de la ciudadanía, creando la base de datos respectiva para consulta de la Secretaria y conocer el grado de atención oportuna a las peticiones;
- IV. Organizar la atención de audiencias y participación de la Secretaria, en coordinación con las Áreas Administrativas competentes;
- V. Ser el enlace entre la Secretaria y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal en el ámbito de su competencia;
- VI. Coordinar conjuntamente con las áreas correspondientes, las giras de trabajo de la Secretaria;
- VII. Llevar el control de los asuntos, documentos y administración de la oficina de la Secretaria y dar atención correspondiente, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaria, en el ámbito de su competencia.

#### CAPÍTULO III

##### DE LAS FACULTADES DE LOS ASESORES.

**ARTÍCULO 10.** Para la debida atención de los asuntos que requieran asesoría específica, la Secretaría contará con los asesores que determine la estructura autorizada, quienes estarán bajo el mando inmediato de la Secretaria y a quienes corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Asesorar a la Secretaria y a las Áreas Administrativas, en el ámbito de competencia de la Secretaria para su mejor desarrollo;
- II. Proponer estrategias que auxilien al cumplimiento de las políticas de la Secretaria; así como, los elementos de apoyo para la toma de decisiones, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Apoyar en acciones de seguimiento específico encomendadas por la Secretaria, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaria, en el ámbito de su competencia.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**Artículo 11.** La Unidad de Comunicación Social contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar e implementar estrategias de comunicación para difundir las actividades, acciones, proyectos y programas de la Secretaria;
- II. Elaborar boletines y redes de información para dar a conocer las actividades, acciones, proyectos y programas que realiza la Secretaria;

- |  |   |
|--|---|
| <p>III. Difundir y realizar la cobertura de las actividades de la Secretaría en los distintos medios de comunicación;</p> <p>IV. Fomentar y mantener relación con los diversos medios de comunicación locales, estatales, nacionales e internacionales, a efecto de dar a conocer las actividades, acciones, proyectos y programas de la Secretaría;</p> <p>V. Establecer los aspectos protocolarios necesarios para la óptima realización de los actos, eventos y giras que realice la Secretaría;</p> <p>VI. Elaborar los materiales de comunicación necesarios para la difusión de las actividades, acciones, proyectos y programas de la Secretaría;</p> <p>VII. Mantener permanente relación con la Coordinación General de Comunicación Social, con finalidad dar cumplimiento a las directrices y disposiciones que establezca, y</p> <p>VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y les confiera la Secretaría, en el ámbito de su competencia.</p> | <p>III. Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable en materia de recursos humanos;</p> <p>IV. Dar seguimiento a la realización de los actos de entrega-recepción, en cumplimiento a los ordenamientos aplicables;</p> <p>V. Atender y gestionar las solicitudes de las Áreas Administrativas de la Secretaría relacionadas con prestadores de servicio social, entre otros, prácticas y residencias profesionales;</p> <p>VI. Elaborar e integrar el anteproyecto de Servicios Personales y de Presupuesto de Egresos de la Secretaría;</p> <p>VII. Elaborar, integrar y gestionar el Programa Operativo Anual de la Secretaría, conforme a la normatividad y lineamientos establecidos;</p> <p>VIII. Revisar y realizar el cumplimiento de la legislación, normatividad y sistemas informáticos aplicables para la gestión, registro, comprobación y debida aplicación de los recursos financieros de la Secretaría;</p> <p>IX. Gestionar las solicitudes de necesidades financieras que realicen las Áreas Administrativas de la Secretaría;</p> |
|--|---|

**CAPÍTULO V  
DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 12.** La Unidad Administrativa contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaría y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la integración y gestión del Programa Operativo Anual de la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Programar, ejercer y supervisar la aplicación del presupuesto asignado a la Secretaría, así como, proponer las ampliaciones, cancelaciones y transferencias necesarias para el correcto funcionamiento de la misma;
- III. Gestionar la liberación de recursos ante la Secretaría de Finanzas de acuerdo con las leyes, normas, lineamientos y reglamentos establecidos;
- IV. Vigilar la correcta operación de los mecanismos de control presupuestal y contable;
- V. Establecer controles en materia de recursos humanos, financieros, adquisiciones y servicios en apoyo al desarrollo de las funciones asignadas a la Secretaría;
- VI. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Programar, organizar y coordinar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos en cumplimiento con la legislación y disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las normas, políticas, procedimientos y mecanismos que en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros se emitan para su correcto funcionamiento;
- IX. Registrar y comprobar el presupuesto autorizado a la Secretaría, así como, verificar la suficiencia presupuestaria de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- X. Coordinar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría;
- XI. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría;
- XII. Coordinar las acciones de protección civil que emita la autoridad competente, con base en las normas y políticas aplicables, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 13.** La Unidad Administrativa para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Recursos Humanos y Financieros y del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**ARTÍCULO 14.** El Departamento de Recursos Humanos y Financieros contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad Administrativa y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar y ejecutar la adecuada y oportuna presentación y gestión de todos los movimientos de personal de la Secretaría;
- II. Revisar e integrar el pago de nómina del personal de la Secretaría, en sus distintas modalidades de contratación y en todos los conceptos aplicables;

- X. Elaborar el registro en libros de diario, ingresos y egresos, los movimientos de cada una de las cuentas bancarias, a fin de mantener los saldos actualizados;
- XI. Manejar mancomunadamente las cuentas bancarias con la Unidad Administrativa;
- XII. Proponer y elaborar los contratos, convenios y documentos relacionados con los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios;
- XIII. Elaborar cheques y realizar transferencias bancarias inherentes a su cargo;
- XIV. Implementar y observar el adecuado resguardo y control de la documentación recibida, tramitada y generada por el área a su cargo, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 15.** El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad Administrativa y tendrá las facultades siguientes:

- I. Adquirir materiales, mobiliario, equipo y contratar servicios básicos y generales para el adecuado funcionamiento de la Secretaría, en cumplimiento con la legislación y disposiciones normativas aplicables;
- II. Coordinar y efectuar las adquisiciones de la Secretaría, dando cumplimiento a las leyes, normas, lineamientos y reglamentos de carácter estatal y federal, en coordinación con la Unidad Administrativa;
- III. Abastecer, supervisar y controlar el almacén de materiales, suministros y servicios de la Secretaría;
- IV. Tramitar y gestionar oportunamente los requerimientos de materiales y servicios de la Secretaría;
- V. Gestionar el oportuno pago de las facturas y su correspondiente comprobación, de los servicios básicos contratados y bienes adquiridos;
- VI. Atender oportunamente ante las instancias competentes, las adquisiciones de la Secretaría en el rubro de compras consolidadas;
- VII. Administrar la plantilla de vehículos de la Secretaría y su correspondiente mantenimiento preventivo y correctivo, combustible y aseguramiento;
- VIII. Supervisar y mantener actualizado el inventario, y sus correspondientes resguardos, de los bienes de la Secretaría, bajo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración;
- IX. Establecer y ejecutar el programa de mantenimiento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y equipos de la Secretaría;
- X. Controlar el acceso y uso adecuado de las instalaciones y bienes de la Secretaría;
- XI. Coadyuvar en la elaboración, integración y gestión del Programa Operativo Anual de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD JURÍDICA**

**ARTÍCULO 16.** La Unidad Jurídica contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaría y tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar, analizar, formular y presentar a la Secretaría los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos de competencia de la Secretaría;
- II. Asesorar a las Áreas Administrativas en todas las acciones inherentes a su ámbito de competencia y que tengan vinculación directa con los actos administrativos de la Secretaría, cuando se le solicite;
- III. Representar legalmente a la Secretaría y a los servidores públicos de esta ante toda clase de autoridades, en aquellos asuntos, trámites y procedimientos de carácter jurídico en que la Secretaría sea parte;
- IV. Formular a nombre de la Secretaría, las denuncias, querellas y quejas ante las autoridades competentes, así como, desistirse y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persigan a petición de parte;
- V. Contestar demandas civiles, administrativas, fiscales o de cualquier otra índole, en que intervenga como parte la Secretaría o alguna de sus Áreas Administrativas;
- VI. Formular, revisar y validar los acuerdos, convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte;
- VII. Certificar o cotejar, con su original, los documentos o instrumentos que emitan las Áreas Administrativas de la Secretaría en ejercicio de sus facultades, cuando le sea requerido por autoridad competente o cuando lo soliciten los ciudadanos en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública;
- VIII. Intervenir, proveer y dar seguimiento a los procedimientos que inicie la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con motivo de quejas presentadas y proponer a la Secretaría la aceptación o no de las recomendaciones y propuestas que esa institución emita;
- IX. Elaborar los informes previos y justificados que deba rendir la Secretaría cuando sea señalada como autoridad responsable en los juicios de amparo;
- X. Intervenir y auxiliar en las diligencias y procedimientos jurídicos y en las controversias legales que afecten o interesen a la Secretaría, formulando y revisando todos los trámites que procedan, y
- XIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN,  
PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 17.** La Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género contará con un Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Secretaría ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como, en los actos que ésta determine, manteniéndola informada sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;
- II. Proponer a la Secretaría, las políticas y normatividad que deban observarse en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Emitir y conducir los mecanismos metodológicos para la planeación, programación, integración y seguimiento del Programa Estatal de Igualdad;
- IV. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos y privados, con la finalidad de gestionar recursos bajo la directriz del Programa Estatal de Igualdad;
- V. Guiar la integración del marco de referencia documental, teórico y estadístico concerniente a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VI. Proponer, fortalecer y evaluar periódica y sistemáticamente las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género;
- VII. Formular políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y someterlas a la consideración de la Secretaría;
- VIII. Promover y fomentar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo social, político y cultural;

- IX. Conducir la elaboración de un sistema de información, registro y seguimiento de las acciones institucionales de los tres órdenes de gobierno en favor de las mujeres oaxaqueñas, así como, las condiciones socioeconómicas que éstas guardan;
- X. Asesorar a los municipios en la formulación y puesta en marcha de programas que impulsen la incorporación integral de la mujer en el ámbito de su competencia;
- XI. Proponer los medios y mecanismos de comunicación local para el conocimiento y respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- XII. Coadyuvar en la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, sin menoscabo de la autonomía municipal;
- XIII. Proponer acciones con perspectiva de género que mejoren las condiciones laborales, políticas y sociales de las mujeres, y
- XIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 18.** La Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de las Direcciones de Promoción de Derechos e Igualdad, y de Fortalecimiento a la Participación y Políticas Públicas.

**ARTÍCULO 19.** La Dirección de Promoción de Derechos e Igualdad contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Promoción, Participación y Equidad de Género, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Integrar el marco de referencia documental, teórico y estadístico concerniente a la promoción de derechos e igualdad sustantiva de las mujeres, para la elaboración del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. Dirigir las acciones relativas a la promoción de derechos e igualdad sustantiva de las mujeres, y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable de los organismos públicos y privados coadyuvantes;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas encaminadas a incorporar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. Proponer y fortalecer los programas, proyectos y acciones de forma transversal, que faciliten a las mujeres el pleno desarrollo de sus potencialidades;
- V. Concebir y organizar las estrategias de comunicación local para el conocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Impulsar estrategias con perspectiva de género que mejoren las condiciones laborales de las mujeres, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 20.** La Dirección de Promoción de Derechos e Igualdad para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Fomento de los Derechos Humanos, de Formación y Capacitación y, de Seguimiento y Medición.

**ARTÍCULO 21.** El Departamento de Fomento de los Derechos Humanos contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Promoción de Derechos e Igualdad, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Instrumentar el marco de referencia documental, teórico y estadístico concerniente a la promoción y respeto de los derechos humanos de las mujeres, para la elaboración del Programa Estatal de Igualdad;
- II. Efectuar las acciones relativas a la promoción y respeto de los derechos humanos de las mujeres, y cumplir con las disposiciones normativas aplicables de los organismos públicos y privados coadyuvantes;
- III. Diseñar y ejecutar estrategias para la difusión de los derechos humanos en favor de las mujeres de la entidad, así como, procurar el respeto de los mismos;
- IV. Organizar actividades educativas, culturales, cívicas, deportivas y sociales para el análisis, discusión, promoción y respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- V. Coordinar los vínculos pertinentes con instancias privadas y públicas, para instrumentar acciones de fomento a los derechos humanos de las mujeres en la entidad;

- VI. Mantener la interrelación e intercambio de conocimientos y acciones con las instituciones públicas y privadas, relacionadas con la promoción, protección y respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- VII. Diseñar y proponer los mecanismos y disposiciones normativas para instrumentar acciones, proyectos y programas de fomento y respetos de los derechos humanos de las mujeres, ante organismos públicos y privados, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 22.** El Departamento de Formación y Capacitación contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Promoción de Derechos e Igualdad, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Instrumentar el marco de referencia documental, teórico y estadístico concerniente a la formación y capacitación proyectada para la elaboración del Programa Estatal de Igualdad y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;
- II. Efectuar las acciones relativas al diseño e impartición de pláticas, cursos, talleres, seminarios y diplomados de género, y cumplir con las disposiciones normativas aplicables de los organismos públicos y privados coadyuvantes;
- III. Orientar las acciones de formación y capacitación para la transversalización de la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer, a la población en general, organizaciones sociales, civiles y personal de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Coordinar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las instituciones públicas estatales;
- V. Asegurar la transversalidad con perspectiva de género en apego a los derechos humanos de las mujeres, en los programas y proyectos implementados por la Secretaría;
- VI. Diseñar e impulsar acciones con perspectiva de género que mejoren las condiciones laborales de las mujeres; y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 23.** El Departamento de Seguimiento y Medición contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Promoción de Derechos e Igualdad, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Instrumentar el marco metodológico y estadístico concerniente al seguimiento de la política pública en favor de las mujeres, para la elaboración del Programa Estatal de Igualdad y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;
- II. Efectuar las acciones relativas al seguimiento y medición de políticas públicas en favor de las mujeres, y cumplir con las disposiciones normativas aplicables de los organismos públicos y privados coadyuvantes;
- III. Ejecutar el seguimiento y la evaluación de forma transversal, de las acciones, proyectos y programas públicos, que faciliten a las mujeres oaxaqueñas el pleno desarrollo de sus potencialidades en sus distintos ámbitos;
- IV. Coordinar los vínculos interinstitucionales necesarios para mantener el flujo de información que permita alimentar los sistemas de seguimiento y evaluación instrumentados en la Secretaría;
- V. Estructurar y operar el sistema de información de seguimiento y evaluación de las acciones públicas de igualdad sustantiva y de prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, a fin de averiguar su impacto;
- VI. Integrar un esquema de retroalimentación periódico y sistematizado con las instancias públicas de los tres órdenes de gobierno involucradas en el sistema de información de seguimiento y evaluación de la Secretaría; y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 24.** La Dirección de Fortalecimiento a la Participación y Políticas Públicas contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Promoción, Participación y Equidad de Género, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Integrar el marco documental, teórico y estadístico concerniente a las políticas públicas y participación de las mujeres, para la elaboración del

Programa Estatal de Igualdad y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;

- II. Dirigir las acciones relativas a las políticas públicas y participación de las mujeres, y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable de los organismos públicos y privados coadyuvantes;
- III. Analizar y proponer la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Conducir la articulación y seguimiento de la política pública para la transversalización de la equidad de género y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en los municipios de la entidad;
- V. Proponer y fortalecer políticas públicas para el desarrollo social, cultural y político de las mujeres, que asegure la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres;
- VI. Impulsar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva en los ámbitos político, social y cultural, con la intervención de las instancias públicas competentes;
- VII. Asesorar a las entidades municipales en la formulación y puesta en marcha de acciones, proyectos y programas que impulsen el desarrollo integral de la mujer;
- VIII. Planear y organizar el intercambio de información y la colaboración entre las Instancias Municipales de las Mujeres;
- IX. Promover la participación política de las mujeres en los municipios que se rigen bajo el sistema normativo interno, coadyuvando con los órganos electorales, tanto federales y estatales, para su inclusión;
- X. Establecer y organizar las acciones para el desarrollo, operación y aseguramiento de los sistemas de información de la Secretaría; y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 25.** La Dirección de Fortalecimiento a la Participación y Políticas Públicas para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Promoción de Instancias Municipales, de Participación Social, Política y Cultural, y de Sistemas de Información.

**ARTÍCULO 26.** El Departamento de Promoción de Instancias Municipales contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Fortalecimiento a la Participación y Políticas Públicas, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Instrumentar el marco documental, metodológico y estadístico concerniente a la institucionalización de la perspectiva de género y la erradicación de la violencia en los municipios, para la elaboración de los programas respectivos;
- II. Efectuar las acciones relativas a la institucionalización de la perspectiva de género y la erradicación de la violencia en los municipios, y cumplir con la normatividad aplicable de los organismos públicos y privados coadyuvantes;
- III. Desarrollar y fortalecer la participación de las mujeres en el diseño de planes y programas de orden municipal, así como, la institucionalización y transversalización de la equidad de género;
- IV. Mantener los vínculos, acuerdos y convenios con las autoridades municipales, con la finalidad de crear Instancias Municipales de las Mujeres;
- V. Investigar y proponer la creación de las Instancias Municipales de las Mujeres, en pro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- VI. Proporcionar los mecanismos de comunicación y coordinación para brindar atención, orientación y seguimiento a las acciones, proyectos y programas establecidos en las Instancias Municipales de las Mujeres;
- VII. Integrar una red estatal de Instancias Municipales de las Mujeres con la finalidad de propiciar el análisis, seguimiento, evaluación, colaboración y fortalecimiento de las mismas;
- VIII. Reconocer, impulsar y difundir las mejores prácticas de las Instancias Municipales de las Mujeres, y

IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 27.** El Departamento de Participación Social, Política y Cultural contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Fortalecimiento a la Participación y Políticas Públicas, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los mecanismos metodológicos para la planeación, programación, integración, elaboración y seguimiento del Programa Estatal de Igualdad en el marco de su competencia;
- II. Establecer el marco de referencia documental, teórico y estadístico concerniente a la participación de la mujer en los ámbitos cultural, social y político;
- III. Diseñar, ejecutar, promover e impulsar políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que propicien el desarrollo social, cultural y político de las mujeres;
- IV. Crear y mantener una coordinación con las instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el objeto de fomentar la participación política, cultural y social de la mujer;
- V. Formular la agenda de trabajo de la Secretaría con los órganos electorales estatales y federales, a fin de mantener mecanismos que propicien, impulsen, observen y den seguimiento a la participación política de las mujeres en igualdad sustantiva y haciendo respetar sus derechos sin discriminación y violencia;
- VI. Diseñar, promover, establecer e impulsar los mecanismos legales y de impartición de justicia, que propicien y fortalezcan la participación política, cultural y social de las mujeres;
- VII. Organizar actividades educativas, culturales, cívicas, deportivas y sociales para el análisis, discusión, promoción y respeto de la participación social, cultural y política de las mujeres, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 28.** El Departamento de Sistemas de Información contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Fortalecimiento a la Participación y Políticas Públicas, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los mecanismos metodológicos para la sistematización y seguimiento del Programa Estatal de Igualdad y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;
- II. Integrar y mantener actualizado el marco de referencia estadístico y sus instrumentos de medición y seguimiento, referidos a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- III. Diseñar y realizar el mantenimiento y la seguridad de los sistemas de información que le soliciten las Áreas Administrativas de la Secretaría, para la mejor ejecución y control de sus actividades, previo análisis de viabilidad;
- IV. Desarrollar un sistema de información y seguimiento de las acciones, proyectos y programas de impulso al desarrollo de las mujeres en igualdad sustantiva y sin violencia, implementados por los tres órdenes de gobierno;
- V. Sistematizar la información existente sobre las condiciones sociales, políticas, educativas, económicas, culturales y de salud de las mujeres oaxaqueñas;
- VI. Diseñar y operar un sistema de información para la programación, registro y seguimiento de las acciones, proyectos y programas de la Secretaría;
- VII. Administrar los mecanismos de coordinación con el personal técnico de las instancias públicas de los tres niveles de gobierno, con quienes se requiera transferir datos para alimentar los sistemas de información de la Secretaría;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el banco de datos de la Secretaría, con fuentes primarias y secundarias;
- IX. Administrar, mantener y salvaguardar las bases de datos y los sistemas de información de la Secretaría, procurando también su disponibilidad, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**ARTÍCULO 29.** La Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género contará con un Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Secretaría ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como, en los actos que ésta determine, manteniéndola informada sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;
- II. Proponer a la Secretaría, las políticas y normatividad que deban observarse en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en la mujer;
- III. Emitir y conducir los mecanismos metodológicos para la planeación, programación, integración y seguimiento del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;
- IV. Establecer la vinculación con organismos públicos y privados, con la finalidad de gestionar recursos y/o colaboración bajo la directriz del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;
- V. Conducir la integración del marco de referencia documental, teórico y estadístico concerniente a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Promover el desarrollo económico de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva, con la intervención competente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII. Impulsar el desarrollo económico de las mujeres oaxaqueñas mediante la gestión e implementación de acciones, proyectos y programas que permitan mejorar su nivel de vida;
- VIII. Proponer a la Secretaría los convenios con instituciones financieras para la promoción del desarrollo económico y social de las mujeres;
- IX. Proponer y fomentar acciones y programas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que promuevan el desarrollo económico de las mujeres en condición de vulnerabilidad y/o jefas de familia;
- X. Promover, fortalecer y brindar seguimiento a los centros regionalizados para la atención directa a la violencia de género y el acceso a la justicia para las mujeres;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a los servicios de atención especializados para las mujeres, con la aplicación de los criterios de perspectiva de género y los protocolos establecidos;
- XII. Impulsar y fortalecer acciones, proyectos y programas que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus vertientes, en coordinación con organismos públicos y privados;
- XIII. Proponer reformas legislativas que favorezcan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que eliminen la discriminación por género, adecuando para ello la legislación local al marco normativo nacional e internacional;
- XIV. Coadyuvar en la incorporación transversal de la perspectiva de género en los procesos educativos, en coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca;
- XV. Plantear ante las instancias correspondientes, las medidas y acciones que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles, modalidades y ámbitos del sistema educativo;
- XVI. Promover y fortalecer el acceso de las mujeres a un sistema de salud que favorezca su desarrollo personal, familiar y social;
- XVII. Conducir la elaboración de estudios, diagnósticos e investigaciones que permitan conocer las condiciones de salud, sociales, económicas, culturales y políticas de las mujeres, así como, los tipos de la violencia de género; y
- XVIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 30.** La Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de las Direcciones de Vinculación Institucional para la Prevención, y de Apoyo para la Justicia de Género.

**ARTÍCULO 31.** La Dirección de Vinculación Institucional para la Prevención contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Prevención de la Violencia de Género, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer el marco de referencia documental, teórico y estadístico concerniente a la participación de la mujer en los ámbitos educativos, económicos y de salud, para la elaboración del Programa Estatal de Igualdad y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;
- II. Dirigir las acciones relativas a la prevención de la violencia de género contra las mujeres y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable de los organismos públicos y privados coadyuvantes;
- III. Promover las acciones de impulso y fortalecimiento del desarrollo económico de las mujeres, en condiciones de igualdad sustantiva con los hombres, en coordinación con las instancias públicas y privadas competentes;
- IV. Proponer y fortalecer acciones, proyectos y programas para el desarrollo económico de las mujeres oaxaqueñas;
- V. Inducir acuerdos y convenios con instituciones financieras, públicas y privadas, que promuevan el desarrollo económico y social de las mujeres;
- VI. Plantear y difundir acciones, proyectos y programas para el desarrollo económico de las mujeres en condiciones de vulnerabilidad y jefas de familia;
- VII. Consolidar los mecanismos para la incorporación transversal de la perspectiva de género en los procesos educativos;
- VIII. Conducir los mecanismos ante las instancias correspondientes, para garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- IX. Concebir y fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso y atención de las mujeres a los servicios de salud;
- X. Organizar la vinculación con la sociedad civil organizada, para la formulación de propuestas de políticas públicas en materia de derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia de género;
- XI. Participar en la sistematización de la información, de fuentes primarias y secundarias, en materia de violencia contra las mujeres; y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 32.** La Dirección de Vinculación Institucional para la Prevención, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Fortalecimiento a los Procesos Educativos, y de Impulso a la Salud y Economía de la Mujer.

**ARTÍCULO 33.** El Departamento de Fortalecimiento a los Procesos Educativos contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Vinculación Institucional para la Prevención y tendrá las siguientes facultades:

- I. Instrumentar el marco de referencia documental, teórico y estadístico para la transversalización de la perspectiva de género en la educación, así como, el acceso y permanencia de la mujer, para la elaboración del Programa Estatal de Igualdad y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;
- II. Efectuar las acciones relativas a la transversalización de la perspectiva de género en la educación, así como el acceso y permanencia de la mujer, y cumplir con las disposiciones normativas aplicables de los organismos coadyuvantes;
- III. Integrar una agenda de trabajo con las instancias y sistemas educativos en el Estado, relativa a la incorporación transversal de la perspectiva de género y al acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles educativos;
- IV. Diseñar, promover y fortalecer acciones, mecanismos, proyectos y programas que impulsen la incorporación transversal de la perspectiva de género en los procesos educativos;
- V. Coordinar e impulsar acciones, mecanismos, proyectos y programas que garanticen el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- VI. Proponer y difundir acciones, mecanismos, proyectos y programas, ante las instituciones educativas de todos los niveles en el Estado, que promuevan el valor de la igualdad, la inclusión y la no discriminación de las mujeres;

VII. Organizar acciones y mecanismos que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad y a lograr la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia educativa para las mujeres;

VIII. Concertar acciones, mecanismos, proyectos y programas que impulsen el otorgamiento de estímulos y apoyos económicos para las mujeres con algún tipo de impedimento para ejercer su derecho a la educación; y

IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 34.** El Departamento de Impulso a la Salud y Economía de la Mujer contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Vinculación Institucional para la Prevención, y tendrá las siguientes facultades:

I. Instrumentar el marco de referencia documental, teórico y estadístico relativo a la salud, economía y crédito de las mujeres, para la elaboración del Programa Estatal de Igualdad y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;

II. Efectuar las acciones respectivas para mejorar la salud y economía de la mujer, y cumplir con las disposiciones normativas aplicables de los organismos públicos y privados coadyuvantes;

III. Diseñar y coordinar las políticas y mecanismos de vinculación y cooperación con las instituciones públicas de salud, encaminadas a mejorar y fortalecer el acceso y atención de las mujeres oaxaqueñas a ese derecho;

IV. Implementar un mecanismo de canalización y atención protocolizada para las mujeres víctimas de violencia a los servicios de salud;

V. Sugerir acciones y programas en beneficio de las mujeres oaxaqueñas, para garantizar sus derechos reproductivos, de atención materno infantil, salud sexual y prevención de cáncer cérvicouterino y de mama;

VI. Promover el desarrollo económico de las mujeres, mediante la articulación de acciones y servicios con instituciones financieras, acordes a sus diversas zonas geográficas, perfiles sociodemográficos, nivel educativo y económico;

VII. Atender el mejoramiento y la economía social de las mujeres en condiciones de vulnerabilidad y jefas de familia, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

VIII. Elaborar y afianzar las acciones y proyectos de orientación económica, financiera, administrativa y productiva, que estimule la organización y el desarrollo económico de las mujeres de la entidad; y

IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 35.** La Dirección de Apoyo para la Justicia de Género contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Prevención de la Violencia de Género y tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar el marco de referencia documental, teórico y estadístico concerniente a la justicia de género, para la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;

II. Dirigir las acciones relativas a la justicia de género, y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable de los organismos públicos y privados coadyuvantes;

III. Proponer y fortalecer mecanismos, acciones, proyectos y programas ante las instancias públicas correspondientes, para garantizar el acceso y atención para la justicia de género;

IV. Conducir la ejecución y mejora de los mecanismos, acciones, proyectos y programas de la Secretaría, orientados a atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus vertientes;

V. Participar en la ejecución de acciones, proyectos y programas derivados de programas estatales y federales en favor de la Justicia de Género;

VI. Organizar el apoyo y seguimiento a los centros regionalizados para la atención directa a la violencia de género y el acceso a la justicia para las mujeres;

VII. Impulsar, atender y dar seguimiento a los servicios de atención especializados para las mujeres, con la aplicación de los criterios de perspectiva de género y los protocolos establecidos;

VIII. Plantear la necesidad y viabilidad de creación y fortalecimiento de centros de atención a la violencia de género;

- IX. Establecer los procesos para la integración y elaboración de los proyectos de reformas legislativas que eliminen todo tipo de discriminación y favorezcan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- X. Proponer acuerdos con los órganos de procuración e impartición de justicia, para la transferencia de información estadística y la implementación de acciones que garanticen el acceso y la atención a la justicia para las mujeres;
- XI. Promover la elaboración de estudios, investigaciones y diagnósticos que permitan enriquecer el conocimiento de las condiciones que guardan las mujeres oaxaqueñas en sus distintos ámbitos;
- XII. Coordinar la vinculación con la sociedad civil organizada y las instancias públicas competentes, para la formulación de propuestas de políticas públicas para garantizar el acceso a la justicia para las mujeres; y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 36.** La Dirección de Apoyo para la Justicia de Género, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Apoyo a Centros Especializados de Atención, de Impulso a la Justicia de Género y, de Análisis e Investigación.

**ARTÍCULO 37.** El Departamento de Apoyo a Centros Especializados de Atención contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Apoyo para la Justicia de Género y tendrá las siguientes facultades:

- I. Instrumentar el marco de referencia documental, teórico y estadístico relativo a los centros especializados de atención a la violencia contra las mujeres, para la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;
- II. Efectuar las acciones correspondientes a la regulación y mejora de los centros de atención a la violencia contra las mujeres, y cumplir con la normatividad aplicable de los organismos públicos y privados coadyuvantes;
- III. Coordinar acciones y programas de apoyo, atención, seguimiento, evaluación y mejora de los centros regionalizados para la atención directa a la violencia de género y de acceso a la justicia para las mujeres;
- IV. Instrumentar acciones, mecanismos, proyectos y programas de apoyo, fortalecimiento, atención, seguimiento, evaluación y mejora de los servicios brindados en centros de atención especializada para las mujeres;
- V. Diseñar, impulsar y fortalecer los protocolos de atención de la violencia de género contra las mujeres, en coordinación con las instancias públicas competentes;
- VI. Realizar análisis de la viabilidad para la creación de nuevos centros de atención a la violencia de género y acceso a la justicia de las mujeres en el Estado;
- VII. Desarrollar proyectos de mejora y vinculación con municipios para los centros de atención a la violencia de género y el acceso a la justicia para las mujeres oaxaqueñas;
- VIII. Coordinar la transferencia de información y la implementación de acciones con los centros de atención para las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de instrumentar un registro estadístico, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 38.** El Departamento de Impulso a la Justicia de Género contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Apoyo para la Justicia de Género y tendrá las siguientes facultades:

- I. Instrumentar el marco de referencia documental, teórico y estadístico relativo al acceso y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia, para la elaboración del programa integral para la erradicación de la violencia;
- II. Efectuar las acciones respectivas al acceso y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia, y cumplir con las disposiciones normativas aplicables de los organismos públicos y privados coadyuvantes;
- III. Diseñar, promover e instrumentar vinculación, acciones, mecanismos, protocolos, proyectos y programas orientados al acceso y procuración de justicia para las mujeres, especialmente víctimas de violencia;
- IV. Realizar los proyectos de reformas legislativas que eliminen todo tipo de discriminación y favorezcan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como brindar el seguimiento correspondiente hasta su entrada en vigor;

- V. Vigilar la oportuna y correcta aplicación de las normas que tienen el objetivo de eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer, así como, favorecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VI. Coordinar la transferencia de información y la implementación de mecanismos que garanticen el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, con los órganos de procuración e impartición de justicia;
- VII. Inspeccionar los mecanismos que garanticen el acceso a la justicia para las mujeres ante las instituciones gubernamentales competentes, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 39.** El Departamento de Análisis e Investigación contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Apoyo para la Justicia de Género y tendrá las siguientes facultades:

- I. Instrumentar el marco de referencia documental, teórico y estadístico relativo a la igualdad y la atención de la violencia de género, así como, las condiciones sociodemográficas de las mujeres, para la elaboración de los programas estatales correspondientes;
- II. Efectuar las acciones respectivas al análisis e investigación de los diversos ámbitos de las mujeres oaxaqueñas, y cumplir con las disposiciones normativas aplicables de los organismos públicos y privados coadyuvantes;
- III. Generar mecanismos y disposiciones normativas bajo la directriz del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, en el marco de su competencia;
- IV. Integrar una red de vinculación con instituciones educativas y de investigación, públicas y privadas, para el intercambio de conocimientos en los distintos ámbitos del desarrollo de la mujer oaxaqueña;
- V. Coordinar la elaboración de estudios, investigaciones y diagnósticos que permitan enriquecer el conocimiento de las condiciones que guardan las mujeres oaxaqueñas en sus distintos ámbitos;
- VI. Elaborar en coordinación con el Departamento de Formación y Capacitación, los materiales encaminadas al desarrollo y formación de capacidades en el marco de competencia de la Secretaría;
- VII. Brindar asesoría, soporte y apoyo técnico a las Áreas Administrativas de la Secretaría, con la finalidad de sustentar teórica, estadística y metodológicamente el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Mantener estrecha coordinación con el Departamento de Sistemas de Información, para la ejecución del análisis de viabilidad y posterior desarrollo de sistemas de información, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

#### TÍTULO CUARTO ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

##### CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 40.** Los actos administrativos que realicen los servidores públicos de la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán sujetos a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y a las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 41.** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Áreas Administrativas de la Secretaría podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

##### CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Artículo 42.** La Responsabilidad de la Unidad de Transparencia para la aplicación del Régimen de Transparencia, recaerá en la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes

- I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanos, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;

- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Secretaría;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en el Portal Web Ventanilla Única de Información que corresponda a la Secretaría;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia y conservación de la información clasificada como reservada y confidencial;
- VII. Justificar y solicitar ante el Comité de Transparencia de la Secretaría y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la Información Pública emita el Comité de Transparencia de la Secretaría y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- IX. Informar a la Secretaria sobre las funciones realizadas en cumplimiento al Régimen de Transparencia; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables al Régimen de Transparencia y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

DE OAXACA

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LICENCIADO JOSÉ JAVIER VILLAGAÑA JIMÉNEZ

LICENCIADO ÁNGEL ALEJO TORRES

ÚLTIMA HOJA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA

TÍTULO QUINTO  
SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 43. La Secretaría en sus ausencias temporales, será suplida por el titular de la Subsecretaría que designe la propia Secretaria, quien tendrá las facultades que corresponden a la Secretaria, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 44. Los titulares de las Áreas Administrativas de la Secretaría, en sus ausencias temporales, serán suplidos por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior adscritos a su área de responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 45. A falta definitiva de la Secretaria, hasta en tanto no se designe a la titular, el Gobernador podrá habilitar a un servidor público de la Secretaría o nombrar a la persona que considere pertinente, como encargado de despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIA DE LA MUJER OAXAQUEÑA

LICENCIADO ALEJANDRO AVILÉS ALVAREZ

LICENCIADA MIRIAM PILAR LIBORIO HERNÁNDEZ



PERIODICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

**INDICADOR**

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.